



ORD N°: _____ /

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA:

Voluntarios de los Cuerpos de Bomberos.
Ausencias en sus jornadas de trabajo por concurrir
a emergencias.

RESUMEN:

1.- Los efectos de la ausencia en la jornada de trabajo del dependiente voluntario del Cuerpo de Bomberos por causa de acudir a una emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros, deben ser previstos por el empleador, en tanto es quien organiza y estructura a la empresa para que cumpla con su finalidad.

2.- Los efectos que la situación anterior puede producir en la ejecución de trabajos contratados por el empleador con otras empresas o en la prestación de servicios a terceros, corresponden al ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual del empleador, materia que no es de competencia de este Servicio cuando ejerce su facultad de interpretación de la normativa laboral o previsional.

3.- El riesgo que puede generar la ausencia de su jornada de trabajo respecto del voluntario de Bomberos que acude a una emergencia, es una circunstancia que debe ser prevista por el empleador cuando administra su poder de dirección y organización de su empresa a fin de otorgar medidas necesarias y eficaces que brinden una protección garantizada a todos sus trabajadores

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de Jefa de U. de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales de 01.04.2022.
- 2) Solicitud de 01.02.2022.

SANTIAGO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A: SR. [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante solicitud de ANT. 2), se ha requerido un pronunciamiento que se refiera a la situación de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos que se desempeñan como trabajadores. Se menciona que el artículo 66 quáter del Código del Trabajo autoriza a los voluntarios a ausentarse de sus funciones para acudir a una emergencia, sin que dicha situación pueda ser comprendida como un abandono de sus trabajos. Agrega que, no se ha referido este Servicio a la situación provocada por dichos trabajadores voluntarios que acuden a una emergencia, en relación con el impacto que dicha ausencia puede provocar a nivel productivo de las empresas, o en materia de seguridad de una organización, personal que atiende emergencias, operadores de maquinaria crítica en minería, transporte público, entre otros. Cita un ejemplo hipotético de un voluntario conductor de metro que en una estación baja para acudir a una emergencia.

Al respecto cumplo con informar a Ud. que el artículo 66 quáter del Código del Trabajo establece que: *"Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N°18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.*

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo".

En este sentido, la doctrina de este Servicio contenida en Dictamen N° 2888/26 de 26.10.2020, ha concluido que: *"1. No existe límite a la cantidad de tiempo que deba ser destinado por los voluntarios del Cuerpo de Bomberos a la atención de una emergencia. 2. El concepto de emergencia que contiene el artículo 66 ter del Código del Trabajo, no está limitado solamente a incendios o accidentes, sino que también incluye a todos los siniestros en que sea necesaria la actuación de los voluntarios del Cuerpo de Bomberos, ya sea que tengan su origen en el ser humano o en un fenómeno de la naturaleza, y por tanto, el deber de acudir a un llamado de emergencia, abarca a todo el siniestro que deba atender Bomberos de Chile, incluyendo eventuales acuartelamientos de la dotación para afrontar una emergencia sanitaria".*

Es por las disposiciones y jurisprudencia anteriormente citada que es dable indicar, que los trabajadores voluntarios de los Cuerpos de Bomberos están facultados para acudir a los incendios, accidentes y cualquier emergencia que se suscite. Además, el tiempo destinado a dichos fines se considera trabajado para

todos los efectos legales. Y agrega la normativa citada que el empleador no podrá calificar la salida del trabajador voluntario como intempestiva e injustificada.

Ahora bien, en relación con el efecto que dicha ausencia del trabajador voluntario de Bomberos provoque en la prestación de servicios a que se encuentra obligado en virtud de su contrato de trabajo, cabe precisar que es resorte del empleador ejercer la potestad empresarial de organización de su empresa. En este caso la doctrina de la Dirección del Trabajo, contenida en Dictamen N°5423/249 de 25.08.1995, ha sostenido que: *"Corresponde al empleador la dirección, orientación y estructuración de la empresa organizando el trabajo en sus múltiples aspectos: económico, técnico, personal, etc., lo que se traduce en una facultad de mando esencialmente funcional, para los efectos de que la empresa cumpla sus fines, la cual, en caso alguno, es absoluta, toda vez que debe ser ejercida por el empleador con la responsabilidad que le atañe en la realización del trabajo, con vistas a que su éxito sirva a los inversionistas, trabajadores y a la comunidad"*.

De esta manera, los efectos de la ausencia en la jornada de trabajo del dependiente voluntario del Cuerpo de Bomberos por causa de acudir a una emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros, deben ser previstos por el empleador, en tanto es quien organiza y estructura a la empresa para que cumpla con su finalidad. En este sentido, el inciso final del artículo 66 quáter del Código del Trabajo, faculta a todos los empleadores a solicitar a la respectiva Comandancia de Bomberos la acreditación del desempeño de sus trabajadores como voluntarios del Cuerpo de Bomberos. De este modo se garantiza que el empleador tenga conocimiento previo de la calidad de voluntarios de Bomberos, y con dicho antecedente organice y estructure el funcionamiento de su empresa.

Luego, los efectos que la situación anterior puede producir en la ejecución de trabajos contratados por el empleador con otras empresas o en la prestación de servicios a terceros, corresponden al ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual del empleador, materia que no es de competencia de este Servicio cuando ejerce su facultad de interpretación de la normativa laboral o previsional.

Ahora bien, en relación con la ausencia del voluntario de Bomberos de su jornada de trabajo y los efectos que se pueden generar en sus compañeras y compañeros de trabajo, cabe precisar que todo empleador tiene un deber general de protección de sus dependientes el que se deriva del poder de dirección empresarial que ejerce. Así lo sostiene la doctrina de este Servicio contenida en Dictamen N°5423/249 de 25.08.1995 ya citado.

Además, el empleador se encuentra obligado a respetar lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 184 del Código del Trabajo que señala: *"El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales"*.

A su vez, la jurisprudencia de este Servicio ha señalado que: *"La obligación de protección es un deber genérico, cuyo contenido no queda exclusivamente circunscrito a las disposiciones legales expresas sobre la materia, sino también por*

la naturaleza de las circunstancias en que el empleador esté en condiciones de salvaguardar los intereses legítimos del trabajador" (Dictamen N°5.469/292 de 12.09.1997).

Por las razones anteriores, resulta inconcuso que sobre el empleador se apoya el deber general de protección de sus trabajadores, y, por tanto, quien tiene el poder de dirección y organización empresarial es el responsable de garantizar la integridad física y psíquica de sus dependientes. Por lo anterior, el riesgo que puede generar la ausencia de su jornada de trabajo respecto del voluntario de Bomberos que acude a una emergencia, es una circunstancia que debe ser prevista por el empleador cuando administra su poder de dirección y organización de su empresa a fin de otorgar medidas necesarias y eficaces que brinden una protección garantizada a todos sus trabajadores.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa aludida, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

1.- Los efectos de la ausencia en la jornada de trabajo del dependiente voluntario del Cuerpo de Bomberos por causa de acudir a una emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros, deben ser previstos por el empleador, en tanto es quien organiza y estructura a la empresa para que cumpla con su finalidad.

2.- Los efectos que la situación anterior puede producir en la ejecución de trabajos contratados por el empleador con otras empresas o en la prestación de servicios a terceros, corresponden al ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual del empleador, materia que no es de competencia de este Servicio cuando ejerce su facultad de interpretación de la normativa laboral o previsional.

3.- El riesgo que puede generar la ausencia de su jornada de trabajo respecto del voluntario de Bomberos que acude a una emergencia, es una circunstancia que debe ser prevista por el empleador cuando administra su poder de dirección y organización de su empresa a fin de otorgar medidas necesarias y eficaces que brinden una protección garantizada a todos sus trabajadores.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

JDTP/LBP/AMF
Distribución:

- Jurídico
- Partes